

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-01-0025-2026**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0062 del 06 de marzo de 2026**, que declara iniciado el trámite administrativo para la obtención del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit.890.926.938-7, en cantidad de 5.34 l/s, a captar en punto identificado con las coordenadas Latitud 7° 49'46.20" y Longitud 76°43'3.90", en beneficio del predio denominado Finca María Bonita, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31069, 008-32102, 008-33112 y 008-32991, para uso doméstico en labores de lavado de manos, uso en baños y oficinas, localizada en la vereda la candela, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 09 de marzo del 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0062 del 06 de marzo de 2026**.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N°**200-03-50-01-0062 del 06 de marzo de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 11 de marzo de 2026.

Que mediante correo electrónico del día 10 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0062 del 06 de marzo de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Mutatá – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 16 de marzo del 2026, el cual dejó como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-0555 del 18 de marzo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

1. Conclusiones

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper - Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	130
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	2.6

Método	Parámetro	Valor
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
Theis y Jacobs corrección	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
C. E. (lt/s/m)		2
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 70 m²/día.

- En cuanto al documento del Programa de Uso Eficiente, este deberá ser ajustado por el usuario, dado que los consumos semanales allí contemplados superan las necesidades reales de fincas bananeras con áreas menores a 120 hectáreas y producciones promedio de 7000 cajas semanales.

Lo anterior no solo se fundamenta en el módulo de consumo para fincas bananeras, sino también en la revisión de los reportes de consumo de agua correspondientes a los meses de enero a febrero de 2025, en los cuales se evidencia un consumo promedio de aproximadamente 119 m³ por semana.

Los reportes generados en la plataforma resultan coherentes con los obtenidos en el módulo de consumo, el cual estima un requerimiento de 126 m³ por semana, esto es 544.32 m³/mes, mas no con los consumos que se proponen en el documento PUEAA que ascienden a 262 m³/semana

Reporte de consumos aplicativo tasas finca María Bonita

Mes	Lectura Anterior	Lectura actual	Total, m ³ /mes	Promedio semanal
Enero	63502	64022	520	120,3
Febrero	64022	64572	550	127,3
Marzo	64572	65052	480	111,1

- Si bien el auto de inicio del trámite establece el uso del agua como doméstico, el Formato Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas reporta un uso **doméstico e industrial** diligenciado por el usuario. En consecuencia, la solicitud fue evaluada para ambos usos y no exclusivamente para el doméstico, considerando que la información aportada por el usuario y las actividades desarrolladas en la finca como el lavado de fruta de exportación, el procesamiento industrial del banano y las actividades domésticas se enmarcan en ambas categorías.
- Si bien la finca María Bonita no cuenta con permisos de vertimientos vigentes, esta realizó solicitud del mismo mediante auto No. 200-03-50-01-0060 del 06 de marzo del 2026.
- De igual manera, es importante destacar que, de acuerdo con los antecedentes de permisos de la finca María Bonita, esta contó con permiso de vertimientos vigente hasta el 8 de enero de 2020, según el expediente 200-16-51-05-0202-2014 y la Resolución 200-03-20-01-2020-2014. En este sentido, la finca realizó su proceso industrial durante aproximadamente seis años sin contar con un permiso de vertimientos vigente.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **AGRÍCOLA**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	María Bonita
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	126
Cauda (l/s)	5,34
Horas/día	1,31
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,69
Meses de Operación	Todos los meses del Año
	Latitud Norte: 7°49'46.2"

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 3

Característica	María Bonita
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud oeste: 76°43'3.9"

2. No aprobar el programa de Uso Eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario. Dicha decisión se fundamenta en que el consumo semanal propuesto no es acorde a fincas con áreas menores a 120 hectáreas, promedios de cajas semanales de 7000 cajas y personal operativo de 100 individuos. Además, el reporte para el año 2025 de la finca María Bonita en el aplicativo TASAS de CORPOURBA, indica desde (enero-febr/2025): un promedio de **119 m³/semana**, versus los **262 m³/semana** contemplados en el plan, lo que se traduce en una solicitud de más del 55% de agua reportada.

En ese sentido, se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario para que ajuste el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, de acuerdo al caudal que se otorgue, sin perjuicio a que él pueda realizar recurso de reposición según sea el caso

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Obtener el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con Nit.890.926.938-7, en beneficio del predio denominado "María Bonita", ubicado en el municipio de Apartadó, fue tramitada conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo relacionado con la evaluación técnica del recurso hídrico y las condiciones de su aprovechamiento.

En desarrollo del trámite, la Corporación realizó visita técnica el día 16 de marzo de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el informe técnico N° 400-08-02-01-0555 del 18 de marzo de 2026, en el cual se evaluaron las condiciones del pozo profundo, la disponibilidad del recurso, las necesidades de consumo y la calidad del agua.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones” 5

Del análisis efectuado se evidenció que el predio no cuenta actualmente con concesión de aguas subterráneas vigente, toda vez que la última autorización expiró en el año 2023, situación que hace necesario regularizar el aprovechamiento del recurso hídrico mediante el otorgamiento del respectivo permiso.

Respecto a la demanda del recurso, se estableció un consumo aproximado de 126 m³ por semana, valor que resulta coherente tanto con los módulos técnicos aplicables a explotaciones bananeras como con los registros históricos reportados por el usuario, lo cual permite definir un régimen de explotación acorde con la realidad operativa del predio.

En relación con el uso del agua, si bien inicialmente fue indicado como doméstico, del análisis integral del expediente y de las actividades desarrolladas en la finca se concluye que el recurso será destinado tanto a uso doméstico como industrial, especialmente en procesos de lavado, poscosecha y manejo del banano, razón por la cual la evaluación se realizó considerando ambos usos.

Por otra parte, se evidenció que el usuario no cuenta con permiso de vertimientos vigente, pese a desarrollar actividades agroindustriales que generan descargas, situación que debe ser regularizada mediante el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental, sin perjuicio de la solicitud actualmente en curso.

En lo que respecta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se encontró que los volúmenes de consumo proyectados no se ajustan a las necesidades reales del sistema productivo, al superar significativamente tanto los valores técnicos estimados como los consumos históricos reportados, lo que impide su aprobación en las condiciones presentadas.

Bajo este contexto, resulta procedente requerir al usuario para que ajuste el PUEAA conforme al caudal que se otorgue, garantizando así una planificación adecuada del uso del recurso hídrico y el cumplimiento de los principios de eficiencia y sostenibilidad.

En consecuencia, y atendiendo a la evaluación técnica realizada, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, bajo condiciones específicas que aseguren el uso racional del recurso, el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la adecuada gestión del mismo durante el término de la concesión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit.890.926.938-7, para el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado “María Bonita”, ubicado en el municipio de Apartadó - Antioquia, de conformidad con las siguientes características:

Característica	María Bonita
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	126
Cauda (l/s)	5,34
Horas/día	1,31
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,69
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°49'46.2"

Característica	María Bonita
	Longitud oeste: 76°43'3.9"

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit.890.926.938-7, en el marco del trámite de concesión de aguas subterráneas, dado que los volúmenes de consumo allí proyectados no corresponden a las necesidades reales del sistema productivo, al evidenciarse una sobreestimación significativa frente a los consumos históricos reportados y los módulos técnicos aplicables para explotaciones bananeras de similares características, lo que impide realizar un seguimiento técnico adecuado y compromete la planificación eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit.890.926.938-7, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar nuevamente el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta el caudal otorgado, para que a partir de este se proyecten las reducciones en el consumo del recurso hídrico para el presente quinquenio (2026 – 2030).
2. Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Obtener el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8. dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
7. presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.
 - 7.1. El programa deberá ajustarse a las condiciones reales del sistema productivo, incorporando metas de reducción del consumo, indicadores de seguimiento, coherencia entre los volúmenes proyectados y los consumos históricos, así como un plan de inversión debidamente estructurado con sus respectivas unidades de medida.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **diez (10)** años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones” 7

2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit.890.926.938-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1°*).

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones” 9

36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

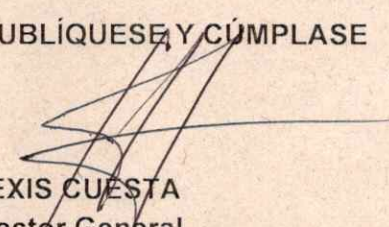
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit.890.926.938-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 890.926.938-7, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

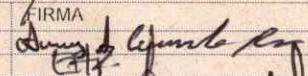
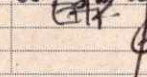
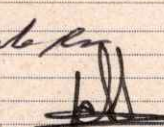
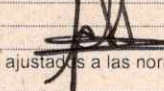
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		19-03-2026
Revisó	Erika Higueta Restrepo		24/03/2026
Revisó	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0025-2026